

PROYECTO DE CONTRATO TIPO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE PRACTICAJE

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Practicaje, que celebran de una parte la empresa **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.** que en adelante se denominará **Entidad Prestadora y/o PdP**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20562916360, representada por su Gerente General, el Señor **César Martín Rojas Álvaro**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 43444291, con domicilio legal en Av. Benavides Nº 1944, Oficina 503, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; y de otra parte, la empresa **NEW PILOTS CENTRAL S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente Nº 20613861379, con domicilio legal en Av. Tupac Amaru Nº 1502, distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, que en adelante se llamará **Usuario Intermedio**, representado por el Señor **Omar Milton Sánchez Carrillo**, con DNI Nº 10408735, con poder inscrito en la Partida Nº 15857246 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el mismo que en el Artículo 42º establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes y reducir los costos de transacción, los que serán de uso obligatorio.

Mediante Resolución Nº 060-2014-CD-OSITRAN de fecha 29 de diciembre de 2014, publicado con fecha 31 de diciembre 2014 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó el Reglamento de Acceso de Terminal Portuario Paracas S.A (**Entidad Prestadora**), en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para solicitar el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Practicaje.

El Anexo Nº 2 del REMA incluye al Practicaje como un servicio esencial que requiere para su utilización del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos mencionados.

El servicio de Practicaje consiste en el asesoramiento al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.

Con fecha 21 de julio 2014, **Terminal Portuario Paracas S.A.** suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante el cual se entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín – Pisco (en adelante, el "Puerto") para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del referido Puerto (en adelante, el "Contrato de Concesión").

El Usuario Intermedio, con fecha 05 de diciembre del 2025, ha solicitado el acceso a la infraestructura portuaria con el objeto de brindar el servicio de practicaje.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso tiene por objeto, determinar los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la **Entidad Prestadora** otorgue al **Usuario Intermedio**, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio esencial



de Practicaje en el Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

CLAÚSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La infraestructura portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Practicaje de Naves:

- Señalización portuaria
- Poza de maniobras y rada interior

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El **Usuario Intermedio** prestador del servicio de Practicaje de naves, deberá contar y mantener durante la vigencia del presente contrato, con los siguientes requisitos generales para tener y mantener acceso a la infraestructura esencial:

- a) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b) Presentar la Licencia de Operación expedida por la Autoridad Portuaria Nacional.
- c) Contar y mantener vigente la póliza de seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, la misma que estará vigente por todo el plazo del presente contrato, modificaciones y/o renovaciones, de ser el caso.
- d) Presentar la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio, adjuntando copia de la licencia que lo habilita para desempeñarse en el puerto respectivo.
- e) Presentar en la Oficina de Tráfico o la que haga sus veces en el Terminal Portuario correspondiente, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.
- f) Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener las comunicaciones eficazmente, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- g) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

CLAUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO

En aplicación de los principios de prohibición de los subsidios cruzados y de evitar la duplicidad de cobros, establecidos en el REMA, la **Entidad Prestadora** no realizará ningún cobro por concepto de cargo de acceso por la utilización de facilidades esenciales para la provisión de servicios de practicaje definidas en la Cláusula Tercera. En consecuencia, el cargo de acceso será de US\$ 0.00 (cero).

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El **Usuario Intermedio** tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje por un plazo de un (01) año computados desde elhasta el

La vigencia del contrato podrá ser renovada cada año(s) por acuerdo de las partes.

PdP podrá resolver el presente Contrato de manera unilateral y sin expresión de causa cursando para ello una carta simple a el **Usuario Intermedio** con una anticipación no menor a quince (15) días calendarios. El ejercicio de esta facultad de terminación anticipada no generará derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del **Usuario Intermedio**.

- En caso que OSITRAN modifique el “Contrato-Tipo” de Acceso, las partes deberán



adecuarse a los nuevos términos establecidos en dicho contrato, en un plazo máximo de treinta (30) días.

CLAUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque. El Práctico que asesore a la nave, solicitará de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización de TRAMAR para dicha operación.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- a. Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el Usuario Intermedio para brindar el servicio de practicaje.
- b. Otorgar al **Usuario Intermedio** las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos a utilizar para la prestación del servicio esencial de Practicaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la **Entidad Prestadora**, incluidos aquellos contenidos en el Capítulo I de dicho Reglamento.
- b. Proporcionar el servicio de Practicaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual, de suceder, se considerará inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.
- c. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- d. El personal del **Usuario Intermedio** debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.
- e. El **Usuario Intermedio** renuncia a interponer cualquier tipo de acción de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), la Autoridad Portuaria Nacional (APN), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y sus funcionarios, cuando se trate de eventos regulados en el “Contrato de Concesión”, referido en la cláusula primera del presente documento.

CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al **Usuario Intermedio** los cambios que vaya a introducir en su infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

CLAUSULA DÉCIMOPRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El Usuario Intermedio podrá efectuar cambios y ajustes en la infraestructura únicamente si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24º del REMA y sujeto al cumplimiento del Contrato de Concesión y sus Leyes y Disposiciones Aplicables.



CLAUSULA DÉCIMOSEGUNDA: ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el marco de lo estipulado en el artículo 33 del REMA, en el caso que, durante la vigencia del presente Contrato, la **Entidad Prestadora** llegue a un acuerdo con otro **Usuario Intermedio** sobre condiciones económicas (cargos, otras condiciones vinculadas a su aplicación u otras), más favorables que las establecidas en el presente Contrato, se entenderán que estas son aplicables al presente contrato desde el momento en que para el referido **USUARIO INTERMEDIO** rijan dichas condiciones económicas más favorables.

CLAUSULA DÉCIMOTERCERA: NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al **Usuario Intermedio**, para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

CLAUSULA DÉCIMOCUARTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará por escrito al **Usuario Intermedio** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso.

En el caso que el **Usuario Intermedio** no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días calendarios contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la **Entidad Prestadora**, ésta podrá suspender el Acceso transcurridos cinco (5) días calendario desde el término del plazo establecido para la subsanación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLAUSULA DÉCIMOQUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Si el **Usuario Intermedio** no subsana, previa notificación por escrito, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días calendario de suspensión a que se refiere la Cláusula Decimocuarta.
- b) Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
- c) Por decisión del **Usuario Intermedio**, mediante comunicación simple, remitida a la **Entidad Prestadora** con una anticipación no menor de siete (7) días calendarios.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

CLAUSULA DECIMOSETIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el presente “Contrato-Tipo” de Acceso, el nuevo Contrato será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones.

Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.



CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

CLAUSULA DÉCIMANOVENA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

La Entidad Prestadora podrá ceder unilateralmente, todos o parte de sus derechos y obligaciones contempladas en este Contrato, al Postor que resulte ganador del proceso de transferencia al sector privado o de otra modalidad dispuesta por el Estado, sin necesidad de contar con el consentimiento del **Usuario Intermedio**, quedando la **Entidad Prestadora** luego de efectuada la cesión, totalmente liberada del cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato.

La cesión contractual será informada por la **Entidad Prestadora** al **Usuario Intermedio** mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435 del Código Civil.

CLAUSULA VIGESIMA: ANTICORRUPCIÓN

- 20.1. Las Partes declaran encontrarse comprometidas a cumplir de manera estricta con las normas anticorrupción en el país, incluyendo sin limitación, las normas referidas a delitos contra la administración pública previstos en el Código Penal del Perú, las normas aplicables al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos relacionados a la minería ilegal y al crimen organizado (D.L. Nro. 1106; Ley Nro. 27693; Resoluciones SBS Nro. 6115-2011 y Nro. 8930-2012)", y todas sus normas modificatorias y aquellas que las sustituyan (en adelante y de manera conjunta, las "Leyes Anticorrupción").
- 20.2. En este sentido, las Partes reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente Contrato serán realizadas en estricto cumplimiento de las Leyes Anticorrupción, comprometiéndose a respetar los principios dispuestos en dichos instrumentos en la ejecución de sus obligaciones, exhibiendo y desarrollando en todo momento ética profesional y una política adecuada y lícita de negocios.
- 20.3. En particular, el **Usuario Intermedio**: (i) se obliga a no realizar ofrecimientos, o prometer cualquier pago ilegal, impropio o indebido, o transferir cualquier bien o valor a favor de cualquier autoridad (nacional, regional o local), tercera parte, o trabajador de PdP, a fin de sostener o entablar negocios; (ii) garantiza que, en relación con el presente Contrato, no ha realizado, directa o indirectamente, ofrecimiento o promesa, y se obliga a no realizar ofrecimiento alguno o promesa, pago o transferencia ilícita de cualquier valor o bien, a cualquier autoridad, terceras partes, o trabajadores de PdP.
- 20.4. Queda expresamente establecido que PdP podrá resolver este Contrato de pleno derecho y sin necesidad de plazo de preaviso, conforme al artículo 1430 del Código Civil, si (i) **Usuario Intermedio** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, o (ii) si considera, de buena fe y en base a medios probatorios suficientes, que el **Usuario Intermedio** ha violado, pretende violar, o ha ocasionado una violación a las Leyes Anticorrupción o a cualquier obligación contenida en la presente cláusula. En el supuesto de resolución al amparo de lo dispuesto en este numeral, PdP no será responsable por reclamaciones por daños y perjuicios o pérdidas relacionadas con el incumplimiento por el **Usuario Intermedio** de las Leyes Anticorrupción, siendo que en tales supuestos este deberá reparar y mantener



indemne en todo momento a PdP, sus accionistas, directores, ejecutivos, afiliados y empresas vinculadas ante cualquier reclamación, daño o pérdida.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

- 21.1. Para todos los efectos del presente Contrato, se considera información confidencial (en adelante, la "Información Confidencial") a toda aquella información escrita (distinta del texto de este Contrato), gráfica, oral, electromagnética y de cualquier otro tipo que sea proporcionada por PdP a **Usuario Intermedio** y/u obtenida por este en el desarrollo del Servicio o como resultado de la ejecución de este Contrato.
- 21.2. El **Usuario Intermedio** se compromete a:
 - (i) No divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial la Información Confidencial.
 - (ii) No utilizar la Información Confidencial en beneficio propio o de terceros sin la autorización previa y escrita de PdP.
 - (iii) Usar la Información Confidencial únicamente con el propósito de ejecutar este Contrato.
 - (iv) Proteger la confidencialidad de la Información Confidencial y conservar todos los documentos calificados o no como Información Confidencial en condiciones seguras. Para tal propósito deberá tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar que dicha información sea hurtada, copiada, reproducida, distribuida, divulgada, usada o difundida en forma no autorizada.
 - (v) Limitar el acceso a la Información Confidencial a aquellas personas de su personal que tengan una necesidad justificada de conocerla, para la prestación del Servicio y mediante la firma de un compromiso escrito de confidencialidad.
 - (vi) En caso se produzca la terminación del presente Contrato, el **Usuario Intermedio** devolverá toda la Información Confidencial a PdP, no pudiendo mantener en su poder ninguna copia o transcripción de la misma. Si la Información Confidencial se encuentra en un medio que no permite su entrega, el **Usuario Intermedio** se compromete a destruir la Información Confidencial una vez concluida la ejecución de este Contrato o por requerimiento previo de PdP. El **Usuario Intermedio** deberá asegurarse, asimismo, que las personas que hubieran tenido acceso a la Información Confidencial la entreguen o destruyan, según corresponda.
- 21.3. En la eventualidad que el **Usuario Intermedio** sea requerido por alguna autoridad administrativa o judicial a revelar la Información Confidencial, se compromete a notificar por escrito a PdP de este hecho a la brevedad. En este supuesto, el **Usuario Intermedio** únicamente podrá revelar la Información Confidencial que fue legalmente requerida.
- 21.4. La vigencia de esta cláusula de confidencialidad se mantendrá hasta por un plazo de tres (03) años de culminado el Servicio.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 22.1. En caso de que, para la ejecución del presente servicio, **LAS PARTES** accedan a datos personales incluidos en bancos de datos de titularidad de **LAS PARTES**, ambas partes deberán cumplir con las obligaciones, derechos y medidas de seguridad establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales y en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.



- 22.2. **LAS PARTES** garantizan el deber de secreto y confidencialidad sobre los datos personales que pueda conocer durante la ejecución del servicio, incluso una vez terminada la relación contractual y de manera indefinida; con excepción de aquellos supuestos en los que la ley exige la revelación de estos.
- 22.3. **LAS PARTES** serán responsables de cualquier tratamiento contrario a la normativa de protección de datos personales y se obliga a mantener indemne a **la otra PARTE** frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta por su incumplimiento o de su personal y acepta pagar los montos a los que, en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios e intereses, pueda estar sujeta **la otra PARTE** con motivo del citado incumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

El **Usuario Intermedio** que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito en tres ejemplares en la ciudad de Lima, a los xxxxx del mes de xxxxxx del xxxx.



EL USUARIO INTERMEDIO
Omar Sánchez Carrillo
Gerente General

LA ENTIDAD PRESTADORA
César Martín Rojas Álvaro
Gerente General